



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Corporación



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0378 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de la Resolución No. 0681 DEL 13 DE AGOSTO DE 2024 expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar

ALEJANDRO DANIEL MERCADO
ORTIZ

Acto Administrativo

Resolución No. 0681 del 13 de agosto de 2024 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0222 del 05 de abril de 2023 y se toman otras determinaciones.

Recurso procedente

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.


SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaría General CSB



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0681 DEL 13 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO MEDIANTE AUTO No. 0222 DEL 05 DE ABRIL DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo de la CSB y Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera*”, Artículo 836 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

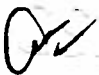
Que mediante Resolución No. 078 del 03 de Marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar - CSB, resolvió Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.413.399 de Mompós Bolívar y ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.668.465 de Mompós Bolívar, por aprovechamiento de Diez (10) trozas de madera de la especie Roble (tabebuia rosea), material incautado en la vía del corregimiento de los Piñones conduce al Municipio de Mompós Bolívar, se originó la obligación correspondiente por concepto de Sanción Administrativa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, emitió el Auto No. 0222 del 05 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago contra del señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.413.399 de Mompós Bolívar y ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.668.465 de Mompós Bolívar, por las sumas contenidas en el título ejecutivo, más los intereses moratorios desde que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

Que dentro del expediente 004-2023, se evidencia la diligencia de notificación mediante oficio SG EXT No. 0196 del 23 de enero de 2024 y Aviso de Notificación No. 036 del 23 de enero de 2024 y oficio SG EXT No. 0197 del 23 de enero de 2024 y Aviso de Notificación No. 038 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se surtió la notificación del Auto No. 0222 del 05 de abril de 2023, en fecha 25 de enero de 2024 y 27 de enero de 2024.

Que es pertinente partir del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 el cual facultó entre otras Entidades a organismos como la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

 Que, con fundamento en dicha normativa, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar expidió la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que con fundamento en la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, *“Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro persuasivo y coactivo en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB”* en su artículo 61 y 62 dispone:

“ARTÍCULO 61.- TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en el mismo plazo otorgado al deudor para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 62.- EXCEPCIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario contra el mandamiento de pago solo proceden las siguientes excepciones: 1. El pago en efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 6. La prescripción de la acción de cobro. 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió. 8. La calidad de deudor solidario. 9. La indebida tasación del monto de la deuda pero únicamente del deudor solidario. Esta excepción, debe referirse exclusivamente a la forma como fue determinado el monto sometido al mandamiento de pago, y en ningún caso al documento fuente de la obligación. De manera general obedece a errores aritméticos.”

Que vencido el término para proponer excepciones, estas no fueron presentadas y a la fecha el ejecutado no ha cancelado la obligación contenida en el mandamiento de pago librado mediante Auto No. 0222 del 05 de abril de 2023 con sus respectivos intereses, por lo que este Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, dando curso al trámite procesal en aplicación del Artículo 836 del Estatuto Tributario y el Artículo 66 de la Resolución No. 427 del 10 de octubre de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, *“Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro persuasivo y coactivo en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB”*, el cual dispone:

“ARTÍCULO 66.- ORDEN DE EJECUCIÓN:

Si vencido el término para excepcionar, de conformidad con lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario, no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere efectuado el pago, el funcionario competente proferirá Resolución ordenando la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Así mismo se condenará en costas al ejecutado y se ordenará la liquidación del crédito. Contra esta resolución no procede recurso alguno. Cuando previamente a la orden de ejecución no se hubiese dispuesto las medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

estuvieren identificados, en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación para su posterior embargo, secuestre y se prosiga con el remate.”

Por lo anteriormente expuesto la Directora General,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución del Mandamiento de Pago librado mediante Auto No. 0222 del 05 de abril de 2023 en contra del señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.413.399 de Mompós Bolívar y del señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.413.399 de Mompós Bolívar y con el remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiese.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión, al señor JEISON TORRES VANSTRAHLEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.413.399 de Mompós Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión, al señor ALEJANDRO DANIEL MERCADO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.668.465 de Mompós Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario *Or*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Exp. CC-004-2023

Proyectó: Johana MR – Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretana General CSB